


Consejo de Gobierno

Referencia:	24655/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Consejero Daniel Conesa Minguez Consejero

Consejera Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz Consejera

Consejero Manuel Ángel Quevedo Mateos Consejero

Consejero Miguel Ángel Fernández Bonnemaison Consejero

Consejero Miguel Marín Cobos Consejero

Consejera Randa Mohamed El Aoula Consejera

Consejera Fadela Mohatar Maanan Consejera

Consejero Daniel Ventura Rizo Consejero

Secretario Antonio Jesús García Alemany

Interventor Carlos Susín Pertusa

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y treinta minutos del día 21 de julio de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000502.21/07/2023

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el borrador de la sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de julio por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000503.21/07/2023

-- Sentencia nº 56 de 8 de mayo de 2023 dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 28/23**, contra el/los menor/es **N.K/A.A./F.M.** por un delito de robo con violencia, delito de tenencia ilícita de armas y delito leve de lesiones.

-- Sentencia nº 73/23 de fecha 26 de junio de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 70/23**, contra el/los menor/es **Y.H.**, por un delito leve de lesiones y un delito leve de amenazas

-- Sentencia nº 76/23 de fecha 26 de junio de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 31/23**, contra el/los menor/es **M.J.B.**, por un delito leve de hurto

-- D.O. de fecha 23 de junio de 2023, dictada por el **Juzgado de lo contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **EJECUCIÓN DEFINITIVA 2/23** dimanante de **P.A. 66/22**, instado por **D. Hassan El Miri**, que da por terminado el procedimiento de ejecución.

-- Diligencia de Ordenación de 23-06-23, del **Juzgado de 1º Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, dictada en autos de **D.P. 497/2022**, con motivo de querrela criminal interpuesta por **Dª. Habiba Mohamed Mohamed, Dª. Karima Bouhlafa Jimi, Dª. Malika El Elkaddouri Faridi, Dª. Aichata Mohamed Maanan, Dª. Dahbia el Morabet, Dª. Yamina Abdel-Lah Ahmed, Dª. Aicha Mohamed Mimoun, CAIXABANK S.A., Asociaciones Registro Nacional y Ministerio Fiscal**; contra **Dª. María Dolores Navarro Puerta, D. Sergio Gallardo Girona, Dª. Laila Ahmed Amar, Consejería de la Mujer y Asociación Lal La Buya.**

-- Sentencia nº 75/23 de fecha 26 de junio de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 32/23**, contra el/los menor/es **S.A.D.C.**, por un delito leve de hurto

Consejo de Gobierno

- Sentencia nº 74/23 de fecha 26 de junio de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 59/23**, contra el/los menor/es **A.M.**, por un delito leve de daños,
- TRIBUNAL DE CUENTAS Sección de Enjuiciamiento. Departamento 2º Procedimiento de Reintegro por Alcance nº B-1004/23
- Sentencia de fecha 28/06/2023, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O. nº 407/2022 seguidos a instancias de D. Pedro Ruiz Madole contra la CAM sobre reclamación de cantidad

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 9/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº1 DE MELILLA (CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000504.21/07/2023

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.O. 9/2023

Recurrente: CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.

Acto recurrido: Orden nº 2023001866, de 24-05-23, que desestima recurso de reposición contra Resolución nº 2018002810, de 27-09-18, relativa a liquidación de tasa por licencia urbanística, por importe de 69.114,57 €

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un

Consejo de Gobierno

mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 9/23**, seguido a instancias de **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.A. 45/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA (D. YUSSEF AHMED MARÍN).

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000505.21/07/2023

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 45/23.

Recurrente: D. Yussef Ahmed Marín

Acto recurrido: Desestimación por silencio, de reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en accidente de moto como consecuencia del mal estado de la calzada en C/Hermanos Miranda nº 1.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 45/23**, seguido a instancias de **D. Yussef Ahmed Marín** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO QUINTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 176/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000506.21/07/2023

Consejo de Gobierno

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 176/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA

Delitos: Un delito contra la seguridad vial, un delito de atentado, un delito de daños intencionados y un delito de desobediencia a los agentes de la autoridad, ocurrido en la C/ Tardino de Martinengo nº 20, el día 23/04/2023 a las 03:00 horas.

Daños a bienes públicos: Vehículo de la Policía Local con matrícula 8495-KGK

Contra: D. Mohamed Amar Mohamed

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 176/2023, por un presunto delito contra la seguridad vial, un delito de atentado, un delito de daños intencionados y un delito de desobediencia a los agentes de la autoridad, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales (vehículo de la Policía Local con matrícula 8495-KGK), designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000507.21/07/2023

PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: D. Francisco Javier Rodríguez Serrano

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio administrativo negativo del Recurso de Alzada de fecha 7 de febrero de 2023 presentado ante la Consejera de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla que tiene como pretensión principal el abono en concepto de la cantidad correspondiente al premio de jubilación anticipada recogido en el artículo 27.2 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que

Consejo de Gobierno

suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 32/2023, seguido a instancias de D. Francisco Javier Rodríguez Serrano, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO DE ACUSACIÓN QUE SE VENÍA MANTENIENDO EN LAS D.P.554/2020 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA (D. JOSÉ VALLÉS MUÑOZ).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000508.21/07/2023

ASUNTO: DILIGENCIAS PREVIAS 554/2020 SEGUIDAS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE MELILLA.

Se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla el procedimiento penal del que se apuntan los siguientes datos:

- Denunciante: Ministerio Fiscal
- Delito-Prevaricación
- Investigado: José Vallés Muñoz

La actuación del investigado se relaciona con la tramitación de 36 facturas de la Fundación Melilla Ciudad Monumental sin contratación formalizada. Importe total: **117.736,66 €**.

Los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla se personaron como acusación particular el 15 de enero de 2021 a indicación del Sr. Presidente de la Ciudad ante el oficio remitido por la Fiscalía de Melilla a la Secretaría General, con registro de entrada el 29 de diciembre de 2020.

El Consejo de Gobierno acordó el ejercicio de la acusación particular en sesión de 11 de enero de 2021.

Consejo de Gobierno

Inicialmente el procedimiento penal se dirigió contra el investigado arriba indicado y además respecto de D. Juan Antonio Bellver Garrido y D. Francisco Javier Calderón Carrillo, pero para estos últimos se decretó el sobreseimiento provisional por Auto de 4 de marzo de 2021.

Por Auto de 22 de junio de 2022 se dictó el sobreseimiento provisional de la causa y el archivo de actuaciones respecto del Sr. Vallés, resolución que fue recurrida por el Ministerio Fiscal estimando el recurso la Audiencia Provincial de Málaga, Secc. núm. 7 de Melilla por Auto 164/2022, de 20 de octubre, que indica en el Fundamento de derecho tercero *“que el auto recurrido acoge de manera indebidamente prematura la pretensión de finalización del procedimiento sin que, en su caso, haya habido oportunidad de practicar verdaderas pruebas sobre el hecho mismo y el conocimiento que el investigado tuvo de él”*.

En el trámite del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, la letrada de los Servicios Jurídico se opuso al recurso de apelación y formuló las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- Esta parte manifiesta su total conformidad con la resolución ahora recurrida, que expone con acierto y concreción los hechos que figuran acreditados en la causa y analiza los requisitos del delito de prevaricación para, finalmente, en la valoración del caso, concluir que “Por lo expuesto no cabe apreciar la concurrencia del elemento subjetivo, debiendo acordarse el sobreseimiento provisional de la causa.

Dicha resolución es conforme a derecho

SEGUNDA.- Respecto al relato de los hechos realizado por el Ministerio Fiscal, esta parte considera que se ha omitido un hecho que entendemos relevante para determinar el elemento subjetivo “a sabiendas” como es el informe del Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 14 de octubre de 2021, que consta en autos, y que realiza a requerimiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, por diligencia de ordenación de fecha 24-09-2021, al que se aporta junto con los reparos de ilegalidad incoados por la Intervención de la CAM contra la FMCM (Fundación Melilla Ciudad Monumental), durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 2003 y finales del mes de julio de 2015, durante los cuales fue presidente de dicha Fundación el Sr. Vallés.

Y esta parte considera relevante el referido informe del Interventor de la CAM, de 14-01-2021, por los siguientes motivos:

1.- Los reparos de ilegalidad aportados con el referido informe son de fecha 16 de diciembre de 2015. El Sr. Vallés cesó como presidente de la FMCM a finales de julio de 2015.

Consejo de Gobierno

2.- *En el informe el Interventor manifiesta que “no le consta...la emisión de cualquier reparo con anterioridad al ejercicio presupuestario 2013”*

Datos que llevan a concluir que la Intervención de la CAM no advirtió al presidente de la FMCM de la irregularidad o ilegalidad de las contrataciones que estaba realizando en el periodo en que ejerció dicho cargo, lo que a juicio de esta parte viene a demostrar, como dice el Auto recurrido, en su fundamento de derecho tercero: “Respecto al elemento subjetivo “a sabiendas” de su injusticia, no hay elemento alguno en la instrucción de la causa que permita inferir que el investigado tuviera conocimiento de que su proceder no fuera ajustado a la legalidad”.

Por Auto de 30 de junio de 2023 se ha acordado la continuación de la tramitación de las diligencias previas por el trámite del PROCEDIMIENTO ABREVIADO y abierto el trámite para presentar escrito acusación, en el plazo de 10 días, plazo que vence el próximo 26 de julio de 2023.

En el escrito de oposición al recurso de apelación del Ministerio Fiscal la letrada que suscribe **ya se ha pronunciado sobre la ausencia de responsabilidad penal del Sr. Vallés, en cuanto al delito de prevaricación**, y no encuentra motivos para fundamentar el escrito de acusación, por lo que **propone desistir de la acusación que se venía manteniendo** invocando el derecho de disposición de los litigantes previsto en el artículo 19 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil. La consecuencia de la retirada de la Ciudad Autónoma de Melilla sería la prosecución de la causa bajo la acusación del Ministerio Fiscal.

En el caso de que se acuerde continuar ejerciendo la acusación particular en esta causa se deberá designar letrado externo, ya que los letrados de los Servicios Jurídicos ya nos hemos pronunciado sobre la no apreciación del delito de prevaricación.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE CASACIÓN ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO CONTRA LA SENTENCIA N° 795/2023, DE FECHA 1°6/3/2023, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO NOVENO.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO

Consejo de Gobierno

ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.”- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000509.21/07/2023

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.”

EXPTE.: 51/2021/CMA

Mediante Decreto Núm. 2023000420, de fecha 20/03/2023, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, acuerda solicitar Dictamen al Consejo de Estado, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, con relación a la revisión de oficio del acto administrativo de fecha 9 de junio de 2021, por el que se adjudica el contrato mayor “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, a la mercantil SERVICIOS ELÉCTRICOS Y AUDIOVISUALES MELILLA, S.L.U. con CIF: B-52009487.

Vista la Propuesta, de fecha 18 de marzo de 2023, de la Sra. Instructora del procedimiento de declaración de nulidad del acto de adjudicación del citado contrato y la resolución del Dictamen 247/2023, del Consejo de Estado, de fecha 5 de junio de 2023, recibido el pasado 28 de junio de los corrientes (CSV [14615331132510553112](https://sede.melilla.es/validacion)), y cuya conclusión es la siguiente:

...“Que procede declarar la nulidad de pleno derecho, en ejercicio de la potestad de revisión de oficio de la Administración, del contrato adjudicado a la mercantil Servicios Eléctricos y Audiovisuales Melilla, S.L.U. (SEAMEL), abonando a dicha contratista una indemnización por importe equivalente al coste de las prestaciones realizadas, facturadas y no cobradas, de conformidad con lo indicado en el cuerpo del presente dictamen”.

Habiendo sido enviada propuesta a la Intervención para fiscalización de la misma en fecha , por la que se ha recibido Informe de Control Interno 2023/7178 (CSV) en el que se informa lo siguiente:

“La propuesta que se formula no corresponde a ninguno de los supuestos de ejercicio de la función interventora que refieren los artículos 7 y 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ni en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y por consiguiente no está sujeto a fiscalización previa por parte de esta intervención.

Todo ello sin perjuicio de la fiscalización con la que deberá contar el abono de la indemnización a la mercantil Servicios Eléctricos y Audiovisuales Melilla, S.L.U. (SEAMEL), determinado mediante procedimiento contradictorio, que será instruido por la

Consejo de Gobierno

Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológico y de Fomento, D^a Francisca Torres Belmonte."

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente, en virtud del artículo 42.1 de la LCSP, vengo en proponer al Consejo de Gobierno, y una vez incluido en el expediente el citado Dictamen del Consejo de Estado, lo siguiente:

1º Declarar la nulidad del contrato mayor de servicios adjudicado denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA"

2º Determinar la indemnización que debe abonarse a la mercantil Servicios Eléctricos y Audiovisuales Melilla, S.L.U. (SEAMEL), por importe equivalente al coste de las prestaciones realizadas, facturadas y no cobradas, además de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP, tal y como establece el Dictamen del Consejo de Estado, **mediante procedimiento contradictorio,** nombrando como Instructora a tal efecto, a la Secretaria Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológico y de Fomento, D^a Francisca Torres Belmonte.

3º Declarar la reanudación del plazo para resolver el procedimiento de revisión de oficio (6 meses), que quedó suspendido desde el momento de la solicitud del Dictamen al Consejo de Estado, hasta la efectiva recepción del mismo el pasado 28 de junio.

PUNTO DÉCIMO.- AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS DE MELILLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, SITA EN CALLE SANTANDER, 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000510.21/07/2023

Visto el expediente de referencia, **11712/2023** de solicitud de licencia de obras CON PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN VISADO para **AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS DE MELILLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,** situadas en **CALLE SANTANDER, 1** y promovido por **UNIVERSIDAD DE GRANADA CAMPUS DE MELILLA,** redactado por Arquitectos UTE Q-CDB, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que **:"la**

Consejo de Gobierno

documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, compatible con la Revisión y Adaptación del P.G.O.U. en fase de Segunda Información Pública, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación”; Apuntándose las siguientes Advertencias: En relación al cumplimiento del DB SI, en visita de inspección de Licencia de 1ª Ocupación se procederá a realizar simulacro de apertura de puertas situadas en recorridos de evacuación con fallo eléctrico. La licencia de 1ª Ocupación estará condicionada a ello. La D.F. de la obra deberá asegurar durante la ejecución de la misma el correcto cumplimiento de este extremo. Se detectan erratas que, dado el alcance de las mismas y en base al principio de eficiencia administrativa, no son susceptibles de suponer la denegación de la licencia, aunque se recomiendan corregir: Se hace mención (págs. 129 y 138 del Proyecto Básico y de Ejecución) a la O MAM/304/2002 derogada por la Ley 7/2022, de 8 de abril; y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”** En este sentido, Obras Públicas CONDICIONA que, para la protección contra incendios se proyecta un armario contador en el vallado perimetral, el cual deberá quedar dentro del recinto, sin invadir la vía pública.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras a **UNIVERSIDAD DE GRANADA CAMPUS DE MELILLA con CIF Q1818002-F** para la ejecución de las obras consistentes en **AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CAMPUS DE MELILLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA** amparados en el Proyecto redactado por el Técnico **ARQUITECTOS UTE Q-CDB**, ubicada en la **CALLE SANTANDER, 1**, parcela catastral **4453801WE0045S0001XW**, según expediente **11712/2023**.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.995.463,71 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han

Consejo de Gobierno

sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y se hayan abonado, en su caso, las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológico y de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Consejo de Gobierno

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, **ha sido abonado en su totalidad**. No obstante, deberá personarse en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- EDIFICIO DE 13 VIVIENDAS, 2 LOCALES EN BRUTO Y 2 GARAJES, SITA EN CALLE GRAN CAPITÁN, 33.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000511.21/07/2023

EXPEDIENTE: 6080/2022

ASUNTO: solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar.

OBJETO: EDIFICIO DE 13 VIVIENDAS, 2 LOCALES EN BRUTO Y 2 GARAJES.

PROMOTOR: ASIANEB MELILLA S.L. con CIF B-299587-8

SITUACIÓN: CALLE GRAN CAPITÁN, 33

REFERENCIA CATASTRAL: 5060701WE0056S0001FM

Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

1. Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

Consejo de Gobierno

2. Que el Proyecto Básico sin visar presentado cumple la normativa del PGOU vigente, compatible con la Revisión y Adaptación del PGOU en fase de Segunda Información Pública, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación
- 3.- Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

4. El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

A) No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia urbanística a **ASIANEB MELILLA S.L. con CIF B-299587-8** para **EDIFICIO DE 13 VIVIENDAS, 2 LOCALES EN BRUTO Y 2 GARAJES** situadas en **CALLE GRAN CAPITÁN, 33** de esta localidad, **CONDICIONADA** a la **Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico**, que en sesión ordinaria de fecha 06 de junio de 2023 acordó por unanimidad informa favorablemente dicho proyecto.

Se hace constar asimismo que, para la demolición del edificio existente, es necesaria la presentación de un proyecto de ejecución visado que deberá ser autorizado por la Comisión.(expte. 6080/2022).

Segundo: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 1.119.248,55 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Tercero: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **5.504,44 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

Consejo de Gobierno

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y MAYOR

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DACIÓN EN CUENTA DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE MELILLA 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2023000513.21/07/2023

Primero: Mediante Decreto nº 0914, de fecha 10 de julio de 2023, se establece la nueva organización de la estructura institucional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla. En el mismo y hasta la aprobación del precitado Decreto de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, se distribuyen provisionalmente las competencias de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, correspondiéndoles las competencias en materia de cultura, festejos y relaciones interculturales que ostentaba la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, entre las que se encuentra el “fomento y conservación de fiestas populares y/o religiosas y atendiendo a la diversidad de nuestra Ciudad” .

Segundo: el Área de Festejos de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor organiza como cada año, las fiestas en honor a la Patrona de la Ciudad Autónoma de Melilla, Nuestra Señora de la Victoria, programada del 2 al 10 de septiembre de 2023.

Tercero: Varias entidades religiosas, entre ellas la “Real y Franciscana Congregación de Nuestra Señora de la Victoria Patrona Coronada de Melilla”, solicitaron en años anteriores la inclusión del día 8 de septiembre en las fechas de celebración de las fiestas en Honor a la Patrona.

Cuarto: En el título I de las Ordenanzas para la Feria de Melilla se dice literalmente: “La feria de Melilla se celebra cada año en la semana que comprende la festividad de nuestra Patrona la Virgen de la Victoria”.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Único: Se proceda a establecer que las Fiestas Patronales en Honor de la Patrona, se celebren del 2 al 10 de septiembre de 2023, al considerar que, por tradición y en cumplimiento de la Ordenanza, son las más adecuadas para el disfrute de la ciudadanía.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Primero.- PERSONACIÓN EN E.R. 39/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: A.L./A.Z.E.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000512.21/07/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 39/2023

Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: A.L./A.Z.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 39/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Segundo.- PERSONACIÓN EN E.R. 183/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: K.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000514.21/07/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 183/2022

Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza en las cosas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: K.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 183/22** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA..- El Consejo

Consejo de Gobierno

de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000515.21/07/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Román González Vergara

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada presentada el 7 de febrero de 2023 que tiene como pretensión principal el abono en concepto de la cantidad correspondiente al premio de jubilación anticipada recogido en el artículo 27.2 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 33/2023, seguido a instancias de D. Román González Vergara, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Cuarto.- PERSONACIÓN D.P. 179/2023 DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA (D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍN SEGURA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000516.21/07/2023

Personación.: D.P. nº 179/23– Juzgado de 1ª Instancia eInstrucción nº 5.

Delito/Falta: Falsificación documentos públicos. (EXPTE. Nº 187/2020/CMA)

Contra: D. Francisco Javier Martín Segura.

Asunto: Falsificación de certificados de residencia para la bonificación del transporte de viajeros.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y

Consejo de Gobierno

administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, teniendo conocimiento de la incoación de las **D.P. 179/23**, seguidas en el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5** por un delito de falsificación en documentos públicos, el Letrado que suscribe propone la personación en las mismas designando a tal efecto, a los **Letrados de la Corporación**, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 67/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000517.21/07/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 67/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: H.J.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de julio de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 67/22 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para

Consejo de Gobierno

que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Sexto.- PERSONACIÓN EN E.R. 95/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.D.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000518.21/07/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 95/2023

Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: A.D.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 95/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Séptimo.- PERSONACIÓN EN P.O. 309/2023 DEL T.S.J.A. CON SEDE EN MÁLAGA (D. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ LEÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000519.21/07/2023

Personación: ante el TSJA (P.O. 309/23)

Apelante: D. José Antonio Méndez León.

Acto recurrido: Desestimación por silencio, de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños causados a la explotación de kiosco sito en Plaza de Armas, como consecuencia del cierre de entradas de acceso a dicha Plaza, desde el 10-11-21 a 31-12-22.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 309/23**, seguido a instancias de **D. José Antonio Méndez León**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

28 de julio de 2023
C.S.V.:14613744371400546704

28 de julio de 2023
C.S.V.:14613744371400546704